



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 17 de marzo de 2026

Nº 30484 B

CONTENIDO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-312-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.537(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 2000 (CÓDIGO NGV 2000).

Resolución N° 107-OMI-313-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.523(106) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG).

Resolución N° 107-OMI-314-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.535(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023 Y EN LA RESOLUCIÓN MSC.554(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO (IDS).

Resolución N° 107-OMI-316-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.542(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023, RELATIVAS AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 1983 (CÓDIGO SPS 1983).

Resolución N° 107-OMI-317-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.524(106) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y EN LA RESOLUCIÓN MSC.551(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, REFERENTES AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES QUE UTILICEN GASES U OTROS COMBUSTIBLES DE BAJO PUNTO DE INFLAMACIÓN (CÓDIGO IGF).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 278/2025
(jueves 11 de diciembre 2025)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CIRO OLMEDO JAÉN



GONZÁLEZ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA BEYOA, TRAVEL-CONNECT-BELONG.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 50
(martes 11 de febrero 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°.132 DE 13 DE OCTUBRE DE 2020.





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-312-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una Conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, adoptó mediante Resolución MSC.97(73) de 5 de diciembre de 2000, el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), que es de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.



Resolución No.107-OMI-312-DGMM
Página 2.**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-14-DGMM de 13 de diciembre de 2007 la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad, aprobadas mediante las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima MSC.36 (63) del 20 de mayo de 1994, MSC.97 (73) del 5 de diciembre de 2000 y MSC.175(79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones descritas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.537(107) del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas relativas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), referentes al Capítulo 7, "seguridad contra incendios", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.537 (107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.537(107) del 8 de junio de 2023, referentes al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), a los buques de registro panameño, según corresponda, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o Avisos de Marina Mercante de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.537(107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 2000 (Código NGV 2000), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



Resolución No.107-OMI-312-DGMM
Página 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes, y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que la sea contraria.
- SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.
- FUNDAMENTO LEGAL:**
- Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
 - Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
 - Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
 - Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 - Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
 - Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante,

RFM/SD/JMBC/CSG
623

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-313-DGMM Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves de panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.



Resolución No.107-OMI-313-DGMM Panamá, 19 de diciembre de 2025.
Pág. 2.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.328(IX) de 12 de noviembre de 1975, adoptó el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), con el objetivo de establecer los primeros estándares mínimos de seguridad aplicables a los buques gaseros, los cuales complementarían las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974. Adicionalmente, a través de esta Resolución, la Asamblea autoriza al Comité de Seguridad Marítima a enmendar dicho Código cuando sea necesario.

Que el Comité de Seguridad Marítima, de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.5(48) de 17 de junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), aplicable a buques gaseros construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional para Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-18-DGMM del 13 de diciembre del 2007, se unificaron las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), adoptado mediante Resolución MSC.5(48) del 17 de junio de 1983, y con ella sus posteriores enmiendas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.523(106) del 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), referentes al Capítulo 6, "Materiales de construcción y control de calidad", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.523(106) del 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), mediante la adopción textual de la resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.523(106) del 10 de noviembre de 2022, referentes al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases



Resolución No.107-OMI-313-DGMM Panamá, 19 de diciembre de 2025.**Pág. 3****TERCERO:**

Licuados a Granel (Código CIG), a los buques de registro panameño, según corresponda, unificando las practicas existentes.

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer Criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.523(106) del 10 de noviembre de 2022, en relación al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025


Director General de Marina Mercante


Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMB/JGC



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G069B9B09AED0E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-314-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves de panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Marina Mercante, el cual modifica el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en su numeral 14, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves."

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.



Resolución No. 107-OMI-314-DGMM
Pág. 2**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución MSC.48(66) de 4 de junio de 1996, adoptó el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS), que es de obligatorio cumplimiento en virtud del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado por la Resolución MSC.47(66) del 4 de junio de 1996.

Que mediante Resolución No.106-OMI-20-DGMM de 26 de diciembre de 2007, se unificaron las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS), incluyendo las adoptadas mediante las resoluciones MSC.48(66) y MSC.47(66) de 4 de junio de 1996.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.535(107) del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), relativas al Capítulo IV sobre "Embarcación de supervivencia", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.554(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), referentes al Capítulo II sobre "Dispositivos Individuales de Salvamento, Capítulo IV sobre "Embarcación de Supervivencia" y el Capítulo VI de "Puesta a Flote y de Embarco", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.535(107) del 8 de junio de 2023 y en la Resolución MSC.554(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS), mediante la adopción textual de las resoluciones arriba descritas.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas a la Resolución MSC.535(107) del 8 de junio de 2023 y en la Resolución MSC.554(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o



**Resolución No. 107-OMI-314-DGMM**
Pág. 3

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resoluciones antes descritas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMB/JGC
6.13

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-316-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, adoptó el Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales (Código de Buques Especiales), mediante las Circulares MSC/Circ.446 y MSC/Circ.478, refundidas en la Circular MSC/Circ.739 del 28 de junio de 1996, y mediante la Resolución MSC.183(79) del 9 de diciembre de 2004.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-148-DGMM del 13 de marzo de 2015, esta Dirección General resolvió adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución



Resolución No. 107-OMI-316-DGMM
Pág. 2**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

A.534(13) del 17 de noviembre de 1983, enmendada, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los Buques para fines especiales (Código de Buques Espaciales).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.542(107) del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 1983 (Código SPS 1983), con respecto al Apéndice sobre el Inventario del equipo adjunto al certificado de seguridad de los buques para fines especiales (Modelo SPS), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales (Código de Buques Especiales), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.542(107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales, 1983 (Código SPS 1983) mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.542(107) del 8 de junio de 2023, a los buques para fines especiales de registro panameño, según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución Resolución MSC.542(107) del 8 de junio de 2023, relativas al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 1983 (Código SPS 1983) y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



Resolución No. 107-OMI-316-DGMM
Pág. 3

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante.

RFM/SD/JMB/JGC
(12)

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante



**Resolución No. 107-OMI-317-DGMM****Panamá, 19 de diciembre de 2025.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.391(95) del 11 de junio de 2015, adoptó el Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo II-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-183-DGMM del 12 de diciembre de 2016, esta Dirección General resolvió adoptar las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.392 (95) al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), que entraron en vigor el 1 de enero de 2017.

6m

NR

4



Resolución No. 107-OMI-317-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

Pág. 2.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.524(106) del 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), referentes a la Parte A-1 sobre "Prescripciones específicas relativas a los buques que utilicen gas natural como combustible", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.551(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para los buques que utilicen Gases u otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), relativas a la Parte A "Generalidades, Prescripciones Generales", a la Parte A-1 "Prescripciones específicas relativas a los buques que utilicen gas natural como combustible", la Parte B-1 "Fabricación, calidad y pruebas" y la Parte C-1 "Funcionamiento", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos internacionales de los cuales la República de Panamá es signataria; por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.524(106) del 10 de noviembre de 2022 y en la Resolución MSC.551(108) del 23 de mayo de 2024, referentes al Código Internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), mediante la adopción textual de las resoluciones arriba descritas.
- SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.524(106) del 10 de noviembre de 2022 y en la Resolución MSC.551(108) del 23 de mayo de 2024, respecto al Código Internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de bajo Punto de Inflamación (Código IGF), a los buques de registro panameño según corresponda, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.
- CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución

Resolución No. 107-OMI-317-DGMM

Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

MSC.524(106) del 10 de noviembre de 2022 y en la Resolución MSC.551(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código internacional de Seguridad para los Buques que utilicen Gases u otros Combustibles de Bajo Punto de Inflamación (Código IGF), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y gentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



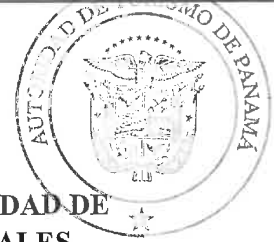
Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante.

RFM/SD/JMB/JGC


AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante

RESOLUCIÓN No. 278 /2025
De 11 de Diciembre de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155649726, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CIRO OLMEDO JAÉN GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-741-1240, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG**, la cual estará ubicada en Obarrio, City Mall, piso #8, #26, ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **MELANY ARACELLYS VELASCO GARCÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-963-503, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del diploma en grado de Licenciatura en Gestión Turística Bilingüe, emitido por la Universidad Especializada de las Américas, debidamente cotejado por Notario Público (ver foja 43). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 39 a la 42).

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000036800-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 23 de julio de 2025 hasta el 23 de julio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG**, propiedad de la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-1166-2025 de 4 de diciembre de 2025, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG**.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **G069B9B09AED0E5**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.
Razón comercial: BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155649726, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CIRO OLMEDO JAÉN GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-741-1240, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG**, la cual estará ubicada en Obarrio, City Mall, piso #8, #26, ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **MELANY ARACELLYS VELASCO GARCÍA**, de generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, bajo la razón comercial **BEYOA, TRAVEL- CONNECT- BELONG**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155649726, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

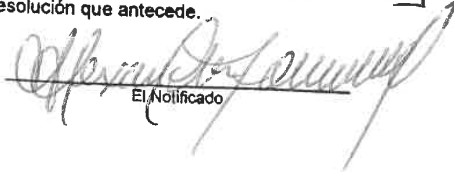
OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **BE YOUR OWN ADVENTURE (BEYOA), S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
IT/ss/yr/ma.-
1015/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 6 días del mes de febrero
de dos mil 2026 a las 10:17 de la mañana.
Se notificó el Sr(a) Alexandra Rosendo
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
11/03/2026 2
Fecha



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°50

De 11 de febrero de 2025

Por el cual se modifica el Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, se reglamentaron las actividades dentro de los Mercados Municipales del Distrito de Panamá, de conformidad con los parámetros generales de seguridad y de salud establecidos por los estamentos del Gobierno Nacional;

Que el Artículo 232 de la Constitución Nacional de Panamá, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y tiene carácter esencialmente administrativo del Gobierno Local;

Que el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, establece que es competencia de los Consejos municipales disponer de los bienes y derechos del Municipio y el numeral 9 del mismo Artículo, establece que es competencia de los consejos municipales reglamentar el uso de los bienes y terrenos municipales;

Que la administración alcaldía apunta a desarrollar una ciudad innovadora, resiliente e inclusiva donde el desarrollo socioeconómico mejore la calidad de vida de todos los ciudadanos, en atención a esto es importante agregar los parques, como parte de los espacios públicos municipales, diseñados para la actividad comercial, recreativa o turística, tales como módulos, puestos, locales dentro de los mercados públicos municipales, plazas, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá;

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 1973, establece que las personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el Artículo 1 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo reglamenta todas las actividades dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, así como sus servicios e instalaciones complementarias.

ARTÍCULO 2: MODIFICAR el Artículo 2 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Este acuerdo establece las reglas de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, entidades y/u organizaciones que operen o sean usuarios de mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°50
De 11/2/2025

ARTÍCULO 3: MODIFICAR el Artículo 3 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, quedarán así:

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo, los términos siguientes se entenderán así:

1. Abarrotería: puesto o tienda donde se venden artículos comerciales, principalmente comestibles, de uso cotidiano y venta ordinaria, envasados o por peso.
2. Artesanía: arte u obra realizada de forma manual, o con auxilio de máquinas simples, por una persona que ejercita un arte u oficio creativo para obtener un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio y su desarrollo histórico.
3. Artículos pirotécnicos: material explosivo que contine pólvora, con efectos visuales y sonoros que tiene una finalidad lúdica y de espectáculo para entretener a los espectadores.
4. Autorización comercial: permiso que otorga el Municipio de Panamá a los abastecedores, proveedores o personas que no siendo titulares de un puesto, brindan un servicio complementario indispensable para la operatividad y funcionamiento de los locales o puestos autorizados en los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
5. Ayudante: persona que ayuda en un trabajo u ocupación a otra de formación o categoría superior que desempeña la labor principal y es la autorizada a usar y ocupar un espacio, módulo, puesto o local dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, encargada de ayudar al comerciante en todas las labores dentro del espacio, módulo, puesto, o local para la venta de sus productos y/o prestación de servicios.
6. Campo de acción: abarca a todo el personal que tenga un espacio, módulo, puesto, o local comercial dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá. La Administración del respectivo mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá podrá emitir llamados de atención a todo el personal dentro de este campo de acción.
7. Centro turístico: localidad o plaza que dentro de su radio o globo de terreno cuenta con atractivos turísticos tales como infraestructura, restaurantes, venta de artesanías y otro tipo de productos destinados a exaltar o resaltar las tradiciones, costumbres, gastronomía, música o folclore, originales y autóctonos de nuestros distintos pueblos del interior del país, que usualmente cuneta con guías turísticos.
8. Cliente: persona que utiliza, consume, adquiere o compra de manera frecuente u ocasional los productos, bienes o servicios que se ofrecen dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
9. Complejo de Restaurantes: plaza, espacio o área comercial que dentro de su radio o globo de terreno contiene espacios diseñados principalmente para ser utilizado como restaurantes o fondas, en los que existe un espacio común para sentarse y ofrece diferentes variedades culinarias.
10. Economía de subsistencia: actividad realizada por una o más personas con el fin de proveerse los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades diarias, vitales o de sustento.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°3
Acuerdo N°50
De 11/2/2025

11. Ocupante autorizado: Persona natural o jurídica que, previa autorización del Municipio de Panamá, mantenga un espacio, módulo, puesto, o local, para la venta al por mayor y/o al por menor de productos alimenticios, comidas preparadas, cárnicos, pesqueros, agrícolas, mercancía seca, productos no esenciales, artesanías, especias u otra clase de mercaderías o productos finales dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
12. Fonda: establecimiento dedicado a la manipulación, preparación y expendio de alimentos y bebidas para consumir en el lugar o para llevar, cumpliendo con las medidas sanitarias y de seguridad alimentaria correspondientes.
13. Mayorista: persona natural o jurídica que se dedica a la venta al por mayor de productos agrícolas, pecuarios, del mar y sus derivados, víveres, subproductos alimenticios complementarios, comidas y/o alimentos preparados, productos no esenciales, especias, mercancía seca, artesanías y toda clase de mercaderías o productos.
14. Mercado de artesanías: instalación dedicada a la comercialización y distribución de artesanías.
15. Mercado público municipal: instalación dedicada a la comercialización y distribución, al por mayor y/o al por menor, de productos agrícolas, pecuarios, de mar y sus derivados, lácteos, víveres, productos alimenticios, subproductos alimenticios complementarios, mercancía seca, donde complementariamente se pueden ofrecer a la venta, al por mayor y/o al por menor, comidas preparadas o semipreparadas.
16. Minorista: persona que se dedica a la venta al por menor y al por mayor de los productos enunciados en el numeral 11.
17. Permiso de Ocupación y Uso: Permiso emitido por el Municipio de Panamá, mediante resolución motivada, que autoriza a una persona natural o jurídica la ocupación y uso de un espacio, módulo, puesto, o local por un tiempo determinado, para que el ocupante autorizado ejerza una actividad dentro del respectivo mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
18. Usuario: Ocupante autorizado y persona natural o jurídica que previa autorización del Municipio de Panamá realice servicios de abastecimiento o sea proveedor de productos y/o subproductos o servicios complementarios en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 4: MODIFICAR el numeral 1 del Artículo 44 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

ARTÍCULO 44: Prohibiciones. Dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, está prohibido:

1. El expendio de bebidas alcohólicas. Se exceptúa los restaurantes o fondas del Mercado de Mariscos, Mercado San Felipe Neri o de algún otro mercado, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás establecimientos comerciales municipales o administrados por el Municipio de Panamá, en los que, dada su naturaleza, se suele acompañar los alimentos con cerveza y/o licor, siempre que cuenten con autorización expresa del alcalde.
2. El consumo de estupefacientes, drogas ilícitas o bebidas alcohólicas, salvo las excepciones establecidas en el numeral que antecede.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°4
Acuerdo N°50
De 11/2/2025

3. Realizar o participar en la celebración de juegos de suerte o azar, salvo que medie autorización expresa del alcalde, previo consentimiento de las autoridades competentes.
4. Exhibir avisos, letreros o cualquier publicidad cuyo contenido y ubicación no hayan sido previamente autorizados por la administración.
5. Mantener en sus puestos mercancía de naturaleza distinta a la autorizada en el permiso de ocupación y uso.
6. Ceder, traspasar o vender el permiso de ocupación y uso, o autorizar a persona distinta a los ayudantes registrados a ocupar y comercializar mercancía en el puesto asignado.

ARTÍCULO 5: MODIFICAR el Artículo 58 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

ARTÍCULO 58. Trámites para los Permisos de Ocupación y Uso. Para solicitar un Permiso de Ocupación y Uso de un módulo, local o puesto en los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, el interesado deberá:

1. Presentar solicitud escrita, dirigida al alcalde, en la que conste el nombre completo, cédula, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, así como dirección de correo electrónico, para que se otorgue Permiso de Ocupación y Uso de un espacio, local o módulo en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
2. Adjuntar copia de cédula y declaración jurada del interesado, certificando que no está arrendando, ni ocupando ningún otro módulo, local o puesto, personalmente o por interpuesta persona, en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
3. Copia de cédula de los ayudantes.
4. Carné de salud del interesado y de los ayudantes, cuando se trate de actividades que lo requieran.

Recibida la documentación, el superior jerárquico de la unidad gestora encargada, en atención al tipo de local para el cual se solicita el permiso, determinará si cumple con los requisitos y recomendará la aprobación. De ser aprobado, solicitará al interesado que aporte paz y salvo municipal y copia del recibo de pago del depósito de garantía equivalente a un mes por adelantado del cargo correspondiente y procederá a elaborar la respectiva resolución para la firma del alcalde y el respectivo permiso (dos originales). Una vez firmado por el alcalde, la unidad gestora procederá a notificar al interesado y le entregará un original del permiso que deberá ser colocado en un lugar visible. El otro original se anexará al expediente y enviará copia autenticada de la resolución al Tesorero Municipal y a la Dirección de Administración Tributaria del Municipio de Panamá para los fines pertinentes.

Artículo 6: Salvo en los casos en que sea evidente que el Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020 se refiere exclusivamente a los mercados públicos municipales, tal como se definen en este Acuerdo, siempre que se haga referencia a "Mercado Público", se entenderá que se refiere a mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°5
Acuerdo N°50
De 11/2/2025

Artículo 7: Este Acuerdo modifica los Artículos 1, 2, 3, 44 y 58 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020.

Artículo 8: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,


H.C. ZAIDY QUINTERO A.

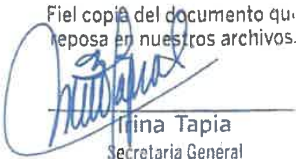
EL VICEPRESIDENTE,


H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.


Irina Tapia
Secretaria General
13 / 03 / 2026

Acuerdo No.50
Del 11 de febrero de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 12 de febrero de 2025

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


NELLY GRIMALDO

